

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90370

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-187115

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20209 del 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PANEL DE VIDRIO A PRUEBA DE BALAS Y DISPOSITIVO RESISTENTE A LAS BALAS CORRESPONDIENTE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2015, con el No. 13-187115-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ISOCLIMA S.P.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, allegando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por veinte tres (23) reivindicaciones, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Argumenta la recurrente, en relación a las modificaciones de las reivindicaciones, que *“Las reivindicaciones han sido modificadas 1 a 23, con las cuales se supera la objeción por falta de novedad de la solicitud de patente de invención de este expediente. Así, a la reivindicación 1, se le añadió ‘una protuberancia (12) del panel de vidrio a prueba de balas’, la cual no se revela en el documento citado D1 (DE 41421416) (...) Adicionalmente, un nuevo aparato en la reivindicación 9 fue incluido, el cual ‘comprende un dispositivo de blindaje a prueba de balas, donde el dispositivo de blindaje tiene una configuración escalonada’, lo cual no se revela en el documento D1 (DE 41421416) (...)”*.

Agrega la recurrente, con respecto a la falta de nivel inventivo, que *“(...) el panel de vidrio a prueba de balas tiene la ventaja considerable de que incluso en un incendio es resistente, en un ángulo oblicuo desfavorable resiste, dadas las tiras de prueba de balas en la cara del extremo periférico del bloque balístico en el exterior del panel de vidrio a prueba de balas en la zona del borde exterior y en consecuencia, proporciona la resistencia a prueba de balas necesaria. Adicionalmente, las tiras a prueba de balas también evitan el vidrio astillado en la zona del borde del panel de vidrio a prueba de balas en un bombardeo y reducen significativamente la ruptura. Esto resulta en una fragmentación del vidrio en caso de un incendio al interior del vehículo (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90370

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-187115

Concluye la recurrente indicando que “*Dado que el antecedente del estado de la técnica D1 (DE 41421416) no revela ni sugiere las reivindicaciones en estudio, sobre todo según las modificaciones 1-23 que se adjuntan con este escrito, ni las ventajas técnicas recién descritas, todos los rechazos de las reivindicaciones por falta de nivel inventivo deben ser retirados*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el No. 13-187115-00012-0000 del 12 de junio de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación a los argumentos de la recurrente según los cuales las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio presentado en el Radicado No. 13-187115-00012-0000, en donde se define una protuberancia (12) del panel de vidrio, diferencian la materia reclamada de lo revelado en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, y que, por lo tanto, no se ve afectada la novedad de la presente invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad de la solicitud, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como por ejemplo la anterioridad US6280826B1 publicada el 28 de agosto de 2001 y DE4006711A1 publicada el 05 de septiembre de 1991, las cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 20209 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90370

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-187115

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ISOCLIMA S.P.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON, info@castillograu.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez